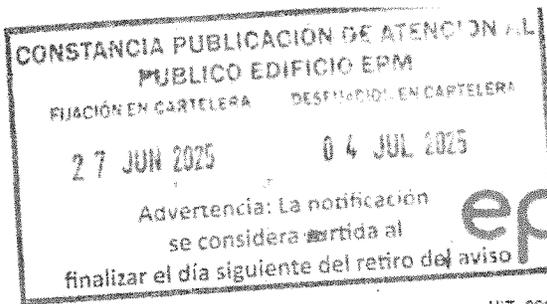


Medellín, 14 de Mayo de 2025



NIT. 800.904.998 - 1

Señor (a).

MARIA ELENA CARDONA ESPINAL

PQR-12656921-T6Z0A

RURAL_190350100113000000_HISPANIA

HISPANIA, Antioquia

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

PQR-12656921-T6Z0

Empresas Públicas de Medellín E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 05/05/2025

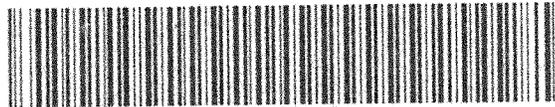
Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Andrés Felipe Cano Florez

ANDRES FELIPE CANO FLOREZ



190350100113000000-4-0

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.



RESULTADO A SU SOLICITUD

NIT. 990.904.996 - 1

Caso Nro: PQR-12656921-T6Z0 Fecha Creación: 30/04/2025 09:20:56 AM
Contacto: Maria Elena Cardona Espinal
Instalación: 190350100113000000
Dirección: RURAL_190350100113000000_HISPANIA
Meses Reclamados: Abril-2025;
Servicio: Energia Mercado Regulado Municipio: HISPANIA
Causa: Inconformidad con el consumo o producción facturado Departamento: Antioquia

Detalle de lo solicitado:

En calidad de usuaria reclama por alto consumo en la factura del mes de abril de 2025, manifiesta que tiene los mismos hábitos de consumo, usuario no tiene correo electrónico para ser notificado y no desea que se le separen valores ya que manifiesta su deseo de pagar la factura completa.

Nro. Respuesta: PQR-12656921-T6Z0 Fecha Respuesta: 05/05/2025 03:06:00 PM
Resultado: No Accede

Decisión:

Nuestra empresa le informa que de acuerdo con la revisión realizada en su inmueble el 03 de mayo de 2025, se pudo establecer que el medidor y las instalaciones se encuentran funcionando de manera normal, lectura de 71246 kilovatios hora (kwh); el consumo es concordante con los elementos eléctricos que se encuentra instalados, los procesos de lectura y facturación fueron verificados y no presentan inconsistencias. De acuerdo con lo anterior nuestra Empresa no reconsidera los valores facturados para el mes de abril de 2025, 201 (kwh) en el contrato 8495559 por encontrarlos ajustados a la normatividad vigente y fueron calculados con base en la diferencia de las lecturas tomadas del medidor; adicionalmente no presentó diferencias, de incremento o de disminución en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos doce (12) períodos, trimestrales, sean mayores a los límites que establece la norma. Lo anterior de acuerdo con la Resolución CREG 105_007 de 2024.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Resuelto por:

Andrés Felipe Cano Florez

ANDRES FELIPE CANO FLOREZ

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

